

- Reajuste de alineaciones.
- Reajuste de rasantes.

CAPÍTULO 8: NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 35.- Generalidades.

Las Normas de Urbanización, tienen por objeto establecer las exigencias mínimas a tener en cuenta para la redacción de los Proyectos de Urbanización que servirán de base a las obras de urbanización del Sector SAU-I

Estas exigencias se complementan con las establecidas en los arts. 6.1 al 6.7 (ambos inclusive) de las Normas Urbanísticas de las NN.SS.

Artículo 36.- Red Viaria.

Trazado y anchura:

Los nuevos viales se diseñarán con el trazado y la anchura total con que vienen señalados en los planos correspondientes.

Las anchuras respectivas de calzada, aceras y espacios de aparcamiento vienen expresadas, para cada tipo de calle, en el plano denominado “Secciones Tipo”.

Materiales:

En Viales Ordinarios de Sistema Local:

- Las calzadas tendrán un acabado continuo de aglomerado asfáltico en caliente sobre base flexible, para la comodidad de la circulación rodada.
- El acabado de los espacios de aparcamiento será discontinuo, lo cual facilitará las reparaciones en caso de avería de algunas redes que discurren por debajo y estará realizado con piezas de suficiente resistencia a las cargas de los vehículos (adoquines de hormigón u otro material similar). La base será rígida (solera de hormigón).
- El pavimento de las aceras será discontinuo, formado por losas fácilmente desmontables en caso de obra. La base será rígida (solera de hormigón). Por motivos estéticos el color de las losas será preferentemente uniforme.
- Los vados de entrada de carruajes y las rampas de minusválidos serán de materiales antideslizantes y cumplirán la normativa vigente.

En Áreas Peatonales de Sistema Local:

- El pavimento de las áreas peatonales tendrá las mismas características que su homólogo en los viales ordinarios, contando, además, con la suficiente capacidad portante como para permitir el paso eventual de vehículos.

En Viales de Terrizo de Sistema Local:

- El material a emplear en su pavimentación será el granito descompuesto o similar, con suficiente capacidad portante como para permitir el paso eventual de vehículos.

En Estacionamiento de vehículos Pesados:

- El material a emplear en su pavimentación será como mínimo de granito descompuesto extendido sobre terreno compacto.

Arbolado:

El arbolado será de una especie resistente, preferentemente de las empleadas usualmente en el ajardinamiento de calles.

El número y la disposición de los árboles están, en su mayor parte, indicados en los planos. En los casos en que no sea así, se colocará, como mínimo, 1 árbol por cada 8 m de acera.

Es condición necesaria para la recepción de la urbanización el que los árboles se encuentren plantados.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 17 de febrero de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Degolladero o del Puerto. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Arroyomolinos.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel del Degolladero o del Puerto”. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Arroyomolinos. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 29 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 151, de 30 de diciembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel del Degolladero o del Puerto, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arroyomolinos, aprobado por Orden Ministerial de 3 de mayo de 1972, la cual fue publicada en el B.O.E. de 12 de junio de 1972.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Degolladero o del Puerto, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel del Degolladero o del Puerto". Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Arroyomolinos. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de febrero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 26 de febrero de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 11/2002.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En Mérida, a tres de noviembre de dos mil tres.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 2 de Mérida, los presentes autos de JUICIO

ORDINARIO, tramitados en este Juzgado con el núm. 11/2002, a instancias de DOÑA TERESA ARROYO RUIZ, representada por la Procuradora Sra. Pérez de las Heras y defendida por el Letrado Sr. de Sande Murillo, contra D. ANTONIO MEGÁN GARCÍA DE LA MARINA, en situación de rebeldía, siendo el OBJETO DEL PROCESO, el ejercicio de una acción de DIVISIÓN DE COSA COMÚN.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA planteada por la Procuradora Sra. Pérez de las Heras, en representación de DOÑA TERESA ARROYO RUIZ, contra D. ANTONIO MEGÁN GARCÍA DE LA MARINA, en rebeldía, HAGO LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

1.- SE ACUERDA LA DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN consistente en la finca urbana sita en la calle Arroyo de San Serván núm. 7 de Mérida.